

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

### RESOLUCIÓN No. 1538 (09 de julio de 2015)

### POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAI ES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

#### **CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 1041 del 05 de junio 2015, el señor MANUEL SALVADOR SILVA, identificado, con cédula de ciudadaría Nº 12.096.595 de NEIVA, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Buenavista, para beneficio del predio rural denominado La Betulia, ubicado en la vereda Pedernal, jurisdicción del municipio del Agrado.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-3757, Código Catastral No. 410130002000000070032000000000 y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Bueriavista, para uso doméstico y riego.

El día 10 de junio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 10 de junio de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 10 de junio de 2015 según radicado CAM 1065 del 10 de junio de 2015. Mediante Oficio DTC-94462 del 10 de junio de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía del Agrado. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 10 de junio de 2015 y desfijado el 25 de junio de 2015. Constancia de publicación del 26 de junio de 2015. En la cartelera de la alcaldía del Agrado fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 11 de junio de 2015 y desfijado el 26 de junio de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal del Agrado.

# ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los antecedentes y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de marzo de 2015 se practicó visita de inspección ocular al predio rural denominado La Betulia ubicado en la vereda Pedernal del municipio del Agrado, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas del señor MANUEL SALVADOR SILVA.

El predio rural La Betulia se localiza alrededor las coordenadas planas con origen Bogotá E819040; N744100 a 790 m.s.n.m., se beneficia de la quebrada Buenavista por medio de un canal comunero que reparte el recurso para varias fincas aledañas al predio.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

#### Aforos de Caudales de la fuente hídrica:

El día de la visita se determinó el caudal de la fuente Qda. Buenavista en el sector por el método de elemento flotante, presentando un caudal 120,14 lt/seg, en inmediaciones del punto de captación del canal comunero, dado el periodo corto de verano en el sector, se han presentado lluvias intermitentes.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El recurso se capta de la fuente mediante un canal comunero que abastece varios predios aledaños a La Betulia en las coordenadas E816613 – N74415 a una altura de 825 m.s.n.m. Como son Yobany Cabarcas, Fernando Ramírez, Manuel Silva y Antonio María Trujilllo (sin concesión). Sobre la qda. Se tienen concesionados a los señores Jose Ricardo Cabrera Cabrera, Betulia Rodríguez De Buendía, Roso Elías Sterling Tovar, Gerardo Cadena Silva, Carlos Arturo Tamayo Y Otros, en el canal comunero que surte la antigua hacienda Buena vista, los señores Juan De Jesús Cabrera Cabrera, Celiano Amaya Orozco y el señor Lucas Lozano Pacheco.

El sistema de captación lateral izquierda, artesanal, conducción en canal abierto en tierra, carece de estructura de control y aforo, para el uso eficiente del agua, de tal forma que se garantice la derivación del caudal concesionado y para los usos previstos.

### Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
La Betulia	202-3757	410130002000000070032000000000

El area total del predio según el certificado es de 37.41has

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, el agua requerida es para riego de cultivos y uso doméstico.

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar hacia predios aledaños

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna controversia o afectación asociada a los usos del agua, esto es responsabilidad del señor MANUEL SILVA como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 10 de junio de 2015 y desfijado el 25 de junio de 2015. Constancia de



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

publicación del 26 de junio de 2015. En la cartelera de la alcaldía del Agrado fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 11 de junio de 2015 y desfijado el 26 de junio de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal del Agrado, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 06 de julio de 2015, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar concesión de aguas, a nombre del señor MANUEL SALVADOR SILVA LOSADA, identificado, con cédula de ciudadanía Nº 12.096.595 de Neiva, en calidad de propietario, de la fuente de uso público Qda. Buenavista, para beneficio del predio rural La Betulia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-3757, Código Catastral No. 41013000200000070032000000000, predio ubicado en la vereda Pedernal del municipio del Agrado, a captar mediante derivación lateral izquierda artesanal ubicada en las coordenadas planas E816613 – N74415 a una altura de 825 m.s.n.m; en un caudal total de 7.22 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO lit/seg/ha	Caudal (Its/seg)
Cultivo de Cacao	12 has	0,6	7,2
Abrevadero Ganado	20	0.001	0.02
TOTAL OTORGADO			7,22

No se concesiona para uso doméstico debido a que en la vereda existe acueducto para estos fines.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a nombre del señor MANUEL SALVADOR SILVA LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.096.595 de Neiva, en calidad de propietario, de la fuente de uso público Qda. Buenavista, para beneficio del predio rural La Betulia ubicado en la vereda Pedernal del municipio del Agrado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202-3757, Código Catastral No. 410130002000000070032000000000; a captar mediante derivación lateral izquierda artesanal ubicada en las coordenadas planas E816613 – N74415 a una altura de 825 m.s.n.m; en un caudal total de 7.22 Lit/seg, distribuídos así;



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

usos	CANT	MODULO lit/seg/ha	Caudal (lts/seg)
Cultivo de Cacao	12 has	0,6	7,2
Abrevadero Ganado	20	0.001	0.02
TOTAL OTORGADO			7,22

No se concesiona para uso doméstico debido a que en la vereda existe acueducto para estos fines.

La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento en un (01) año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

### ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema de captación, conducción y distribución del agua deberá contar con las obras de control de caudales adaptados al caudal asignado al respectivo predio a sus costas.
- b. El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y adecuar la conducción, para minimizar las perdidas por infiltración, así mismo implementar sistema de riego eficiente, localizado o por goteo, dado la poca oferta hídrica de la fuente en periodos prolongados de verano.
- c. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedericia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- d. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

e. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a MANUEL SALVADOR SILVA LOSADA, identificado, con cédula de ciudadanía Nº 12.096.595 de Neiva; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.058-2015 Proyecto: A. Medina